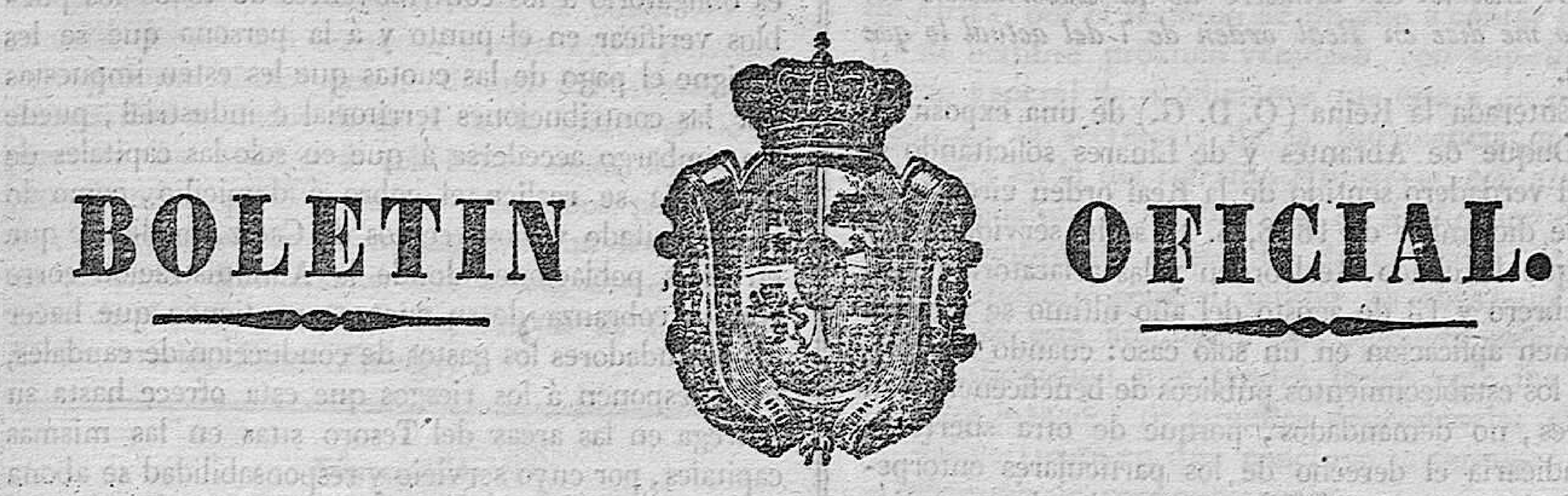
AÑO DE 1849. *Sábado 21 de julio.* NÚMERO 87.




BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 567.

GOBIERNO POLÍTICO.

Con el justo objeto de enmendar oportunamente errores que por ignorancia ó descuido suelen cometerse en la formacion de las listas de electores de Concejales, que deben rectificarse en este mes, segun lo previene la ley de Ayuntamientos y la circular de este Gobierno político inserta en el Boletin núm.° 70; errores que se han notado en las que á este efecto se han formado en el año de 1847, y dieron lugar á ruidosos espedientes y contiendas desagradables que es de mi deber evitarlas; he resuelto que los Alcaldes me remitan sin perder momento las listas de primera rectificacion, y si fuere posible antes que se finalice el corriente mes, para que reconocidas por este Gobierno político pueda advertírseles los defectos legales que en ellas se noten y subsanarlos antes del 15 de agosto próximo, dia en que segun la misma ley deben esponerse al público. Los Alcaldes que correspondan al distrito del Gefe civil de Valdeorras remitirán sus respectivas listas á dicho Gefe, para que les advierta igualmente las correcciones que considere necesarias; en la inteligencia de que el Alcalde que no cumpla esta preventiva disposicion, será responsable de los defectos que se notaren en la rectificacion de dichas listas. Orense 20 de julio de 1849.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 568.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del que rige me comunica de Real orden lo siguiente.

Por el Ministerio de Estado, y de Real orden, se dice á este de la Gobernacion en 27 de junio último lo que sigue.=El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria en nota de 23 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.=El señor Carlos Dubini, natural de Milan y súbdito de S. M. el Emperador y Rey, salió de Lombardía en marzo de 1847 en compañía de su esposa Virginia, de la familia de Grimaldi, y á juzgar por el pasaporte que se le expidió, su intencion era dirigirse á Granada para ejercer su profesion de maestro de música, al mismo tiempo que su muger debia ajustarse como cantatriz.=A pesar del tiempo transcurrido desde la fecha citada y que el pasaporte no era válido mas que por cuatro meses, los referidos esposos han descuidado escribir á la madre del Sr. Dubini, la viuda Teresa Dubini, á pesar de haber dejado á su cargo el cuidado de un hijo recien nacido.=La señora Dubini, que segun lo que habia oido, suponia á su hijo en Madrid en diciembre de 1848, y que al mismo tiempo se encuentra sin medios, ni aun para atender á su propia subsistencia, recurre ahora por conducto del Gobierno Imperial y Real de las provincias Lombardas á la mediacion de la Legacion Imperial y Real en Madrid, á fin de saber el paradero actual de los esposos Dubini, y que se les obligue á su regreso á Milan á volver á hacerse cargo de su abandonado hijo.=Por lo tanto, el infraescrito Enviado de Austria, movido por un sentimiento puramente de humanidad, se toma la libertad de recurrir á la bondad del Excmo. Sr. Marques de Pidal, primer Secretario de Estado de S. M. Católica, y le suplica se sirva facilitarle los medios de poder corresponder al encargo que le ha hecho el Gobierno de las provincias Lombardas, participándole la residencia actual de los esposos Dubini.=De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. con el indicado objeto.=Lo que de Real orden comunico á V. S. para que averigüe si residen en esa provincia los expresados esposos Dubini.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los Alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren averiguar si en sus respectivos distritos residen los sugetos que se mencionan en la anterior Real orden, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de este Gobierno político. Orense 18 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 569.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 7 del actual lo que sigue.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion del Duque de Abrantes y de Linares solicitando se fije el verdadero sentido de la Real orden circular de 30 de diciembre de 1838, S. M. se ha servido declarar que la citada Real orden y las aclaratorias de 5 de febrero y 13 de agosto del año último se refieren y tienen aplicacion en un solo caso: cuando las Juntas ó los establecimientos públicos de beneficencia sean actores, no demandados, porque de otra suerte se perjudicaría el derecho de los particulares entorpeciendo la accion judicial. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Orense 18 de julio de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 570.

Existiendo en la Comandancia general de esta provincia las licencias absolutas de los individuos que á continuacion se espresan, y que han pertenecido al regimiento infantería de Granada, se les cita por disposicion del señor Brigadier Comandante general para que á la brevedad posible se presenten en la secretaría á recoger dichas licencias, y á entregar al mismo tiempo los pasaportes que obran en su poder.

Baltasar Alvarez, reside en Penosiños.
Juan de Prada, en Reza.
Antonio Martinez, en Trives.

Orense 15 de julio de 1849.=*Nicolas de Castro.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 571.

El señor Brigadier Comandante general de esta provincia en comunicacion de 15 del actual, me manifiesta existir en su dependencia un diploma de la cruz pensionada de María Isabel Luisa, espedida á favor del cabo segundo que fué del regimiento infantería de la Reina Benito Rodriguez. En su consecuencia, deberá presentarse el sugeto mencionado en la referida dependencia á recojer dicho diploma. Orense 17 de julio de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 572.

INTENDENCIA.

Se dispone que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en las capitales de provincia se verifique en el domicilio de los contribuyentes en los términos que se espresan.

En circular de la Direccion general de Contribuciones Directas fecha 6 del corriente se dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de junio próximo pasado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.: Teniendo la Reina en consideracion que aun cuando es obligatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se les designe el pago de las cuotas que les esten impuestas por las contribuciones territorial é industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio, como lo han solicitado varios vecinos de Cadiz, mediante que en estas poblaciones donde la Administracion corre con la cobranza de su cuenta, no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las areas del Tesoro sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de cuatro por ciento en la contribucion territorial y el de tres reales treinta maravedises en la industrial; S. M. en vista del expediente instruido al efecto, y de conformidad con lo que propone esa Direccion general, ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia se establezca á domicilio la recaudacion de las dos referidas contribuciones; pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los agentes de cobranza á recibir de los contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas quedarán sujetos á concurrir al punto en que esté la recaudacion situada á verificar el pago, sin perjuicio ademas de las medidas coactivas que para este caso deben sufrir, y se contienen en las disposiciones del capítulo 7.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones, que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes á hacer el pago en el punto y á la persona que con anterioridad estuvieren designadas por el alcalde ó autoridad administrativa, segun se prescribe en el artículo 57 del espresado Real decreto, reproducido por el artículo 1.° del de 23 de mayo de 1846, que seguirán rigiendo con la única escepcion que queda indicada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. á los propios fines.

Lo que se inserta en este periódico para que tenga la debida publicidad cuanto se dispone en la espresada orden circular. Orense 14 de julio de 1849.=Ariño.

NÚMERO 573.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Para llevar á debido cumplimiento lo prevenido en la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 24 del mes último, inserta en el Boletin número 82 del martes 10 del actual, relativa á la separacion de los maestros que rejentan escuelas sin estar competentemente autorizados; esta Corporacion acordó se observen las disposiciones siguientes: 1.ª Los Alcaldes inmediatamente que se enteren de esta circular y bajo su mas estrecha responsabilidad, formarán una relacion nominal de los sugetos que en sus respectivos distritos esten dedicados al ejercicio de la enseñanza primaria sin hallarse examinados, y hallándose, de los que no tengan el correspondiente título; la que remitirán dentro del preciso é improrogable término

de ocho dias. 2.ª Sin perjuicio de lo que se determine en vista de las mencionadas relaciones, harán entender á los maestros encargados de la enseñanza de escuelas elementales completas que no esten provistos del oportuno título, que si dentro del término de treinta dias contados desde el de la insercion de la presente no acuden á solicitarlo serán separados, procediéndose por los medios designados por la ley á la provistacion de los magisterios que desempeñan en personas debidamente autorizadas. Orense 16 de julio de 1849.=E. G. P. P., *Nicolas de Castro.*= El Secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Número 574.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha 4 del actual, se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará perteneciente al Monasterio de Melon; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de agosto próximo en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de Ribadavia.

MONASTERIO DE MELON.

Foro nombrado de Roque Dominguez y Diego Mosquera.

Un moyo de vino blanco que se percibe por este foro de que son pagadores Carlos Pousa y otros, al precio de 16 rs. señalado al partido de Ribadavia importan 16 rs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, 1,066 rs. 22 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 17 de julio de 1849.=*Antonio Andrade.*

Número 575.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia fecha 4 del actual, se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará perteneciente á la Encomienda de Beade de la orden de san Juan; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 de agosto próximo en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora señalados en el partido de Ribadavia.

ENCOMIENDA DE BEADE.

ORDEN DE SAN JUAN.

Foro de D. Pedro Verea.

Tres reales que paga el mismo D. Pedro Verea, su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar, 200 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del foro que antecede se verifica en metálico y en ocho años; se admiten posturas por las dos terceras partes de su capital.

Orense 17 de julio de 1849.=*Antonio Andrade.*

Número 576.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el distrito del Ministerio de Hacienda militar de las posesiones de África, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la del referido Ministerio, con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se convoque por medio de este anuncio á una segunda pública y formal licitacion que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias el dia 27 del corriente en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense julio 14 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 577.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores á la herencia del difunto cura de Torrezuela D. Salvador Seoane, por créditos ú otro concepto cualquiera que sea, á fin de que dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que autoriza á deducir de su derecho en el expediente de concurso que se halla pendiente; apercibidos de que pasado dicho término no apersonándose, se sustanciará el asunto por su rebeldía con los estrados de esta audiencia y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 13 de julio de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *José María Orosa.*

Número 578.

Idem de Ginzo de Limia.

El Sr. Lic. D. Matias de Medina y Gimenez, juez de primera instancia en el partido judicial de Ginzo de Limia.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que tengan que reclamar contra los bienes y herencia fincable del difunto Abad de san Pedro de Sabaríz D. Pedro Antonio Marquez, para que al preciso término de treinta dias desde su publicacion en el Boletin de la provincia, concurran antemí por la escribanía del infraescrito escribano de número á decir de su derecho por medio de procurador ó persona de esta villa autorizada con poder bastante; apercibidos que de no lo hacer, les parará el perjuicio que haya lugar segun asi lo acordé por auto de 21 de julio último, en los de su testamentaría pendientes en este juzgado. Dado en Ginzo de Limia á 5 de julio de 1849.=*Matias de Medina.*=Por su mandado, *Romualdo Santa Marina.*

Número 579.

Idem de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de esta ciudad de la Coruña y su partido judicial &c.=Hago notorio: Que por D. Francisco Javier Pardo Balmonte vecino actualmente de la ciudad de Lugo, se acudió á este juzgado en 6 del actual solicitando la adjudicacion en propiedad y usufructo de los bienes y rentas pertenecientes á la capellanía nombrada de san Miguel inclusa en la ilustre colegiata de santa Maria del Campo de esta ciudad, fundada en virtud de disposicion testamentaria de Doña Maria Rosa Somoza y Patiño, viuda de D. Miguel José de la Bárcena y Ludeña, por sus cumplidores en 20 de mayo de 1763 ante el escribano que fué de esta referida ciudad D. Tomás Garcia de Castro, de cuya capellanía fue primer patrono D. José Andres Cornide y Folgueira, y últimamente Doña Maria Josefa Hermitas Cornide, á quien sucedió el Balmonte. Por auto de 12 del actual, visto lo manifestado por el promotor fiscal, acordé llamar á medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid á los que se crean con derecho á dichos bienes y patronato, para que á término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en los referidos Boletines y Gaceta, lo deduzcan en este juzgado y escribanía de número que ejerce el infraescrito; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda y les parará entero perjuicio. Coruña julio 13 de 1849.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por mandado de dicho Sr., *Eugenio Maria Mallo.*

Gobierno político de la provincia de la Coruña.

Don Manuel de la Cuesta, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Gefe superior político de esta provinca &c. &c.=Hago saber: que el domingo 22 del corriente se sacan á público remate las obras de reparacion en la carretera provincial de esta ciudad al puente de Cesures que se espresan: trescientas varas lineales de realce en la legua cuarta y sitio del Caneda, cuatrocientas id. de firme nuevo en la legua sesta y punto de Ordenes, y seiscientas setenta id. de realce en la legua diez y sitio llamado Crucero de la Cruz, cuyo remate deberá tener efecto dicho dia y hora en la secretaría de este Gobierno político á las doce del mismo, y en la del Gobierno civil de Santiago en el mismo dia y hora, en cuyos puntos estarán de manifiesto desde la fecha de este edicto los pliegos de condiciones facultativas y económicas bajo las que se han de egecutar las obras para que los que gusten interesarse en el remate puedan verlos á las horas ordinarias de oficina; advirtiendo que como único dia de remate se adjudicará al que aparezca postor mas ventajoso en cualquiera de las que se han de celebrar en esta ciudad y la de Santiago.=Lo que para conocimiento del público he dispuesto se fije en los parajes de costumbre y que se inserte ademas en el Boletin oficial de la provincia. Coruña 13 de julio de 1849.=*Manuel de la Cuesta.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.